



Fiscalía

CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

6 de marzo de 2025

CECR-FISC-CT-017-2025

CRITERIO DE LA FISCALÍA EL SOBRE ELABORACIÓN DE NOTAS DE ENFERMERÍA Y VALORACIONES

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

“(...) la presente tiene como fin solicitar asesoramiento sobre el tema de las notas de enfermería para los auxiliares de enfermería, trabajo en el hospital México y estoy en calidad de auxiliar de enfermería, entiendo que se pueden hacer registros, sin embargo se me realizó una evaluación donde debo colocar escalas, valoración pupilar, situaciones psicologías, interpretación de constantes vitales que repito me parece que los auxiliares no debemos interpretar, ya que se supone el perfil de auxiliar es asistencia bajo supervisión de enfermería y no interpretativa invadiendo la competencia del profesional

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr



de enfermería. agradezco me pueda aclarar las dudas Ámbitos de acción de la Enfermería” [SIC].

SEGUNDO. SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA

De conformidad con el **Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo N° 18190-S**, en su artículo 20 inciso a), se establece que la naturaleza del trabajo del Auxiliar de Enfermería reside en la ejecución de labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión del profesional en enfermería. Asimismo, queda estipulado que las valoraciones y actividades interpretativas que conlleven toma de decisiones clínicas corresponden exclusivamente al personal profesional en enfermería.

En apoyo a lo anterior, el **Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 37286-S**, define el ejercicio de la enfermería profesional como actividades que incluyen cuidados directos a la persona usuaria, gestión, promoción educativa e investigación. Las actividades que implican juicio clínico, como la interpretación de escalas clínicas, valoración pupilar, análisis de estados psicológicos y toma de decisiones basadas en constantes vitales, son exclusivas del profesional en enfermería.

TERCERO. SOBRE LAS NOTAS DE ENFERMERÍA

Si bien las notas de enfermería pueden ser registradas por auxiliares de enfermería bajo supervisión, estas deben limitarse a observaciones objetivas y actividades ejecutadas dentro de su perfil técnico-operativo, sin incluir interpretaciones clínicas. La aplicación e interpretación de escalas clínicas, como valoraciones pupilares o psicológicas, corresponde únicamente a profesionales de enfermería en concordancia con el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo 18190-S, y lo establecido en el **criterio CECR-FISC-CT-005-2022 sobre la realización de procedimientos técnicos por parte de Enfermería, mismo que se adjunta a este criterio técnico.**



CUARTO. DETERMINACIONES DE ESTA FISCALÍA

Con base en la normativa aplicable, este órgano fiscalizador determina que:

1. Las valoraciones de enfermería que incluyan toma de decisiones clínicas deben ser realizadas exclusivamente por profesionales en enfermería.
2. Las actividades asignadas a auxiliares de enfermería deben mantenerse dentro de su perfil técnico-operativo, con supervisión directa y constante del profesional de enfermería.
3. Cualquier asignación de actividades fuera del perfil del auxiliar de enfermería constituye una invasión de competencias y pone en riesgo la seguridad del paciente, contraviniendo la normativa vigente.

POR TANTO,

Este órgano fiscalizador, en apego a la normativa vigente, concluye que las actividades interpretativas y de juicio clínico, como la valoración pupilar, análisis de estados psicológicos, interpretación de constantes vitales y uso de escalas clínicas, son competencias exclusivas del personal profesional en enfermería. Por lo tanto:

1. Los auxiliares de enfermería deben limitarse a realizar tareas de asistencia y registro objetivo bajo la supervisión directa del profesional de enfermería, sin asumir actividades que involucren interpretación clínica.
2. La asignación de actividades fuera del perfil del auxiliar de enfermería contraviene la normativa, representando una invasión de competencias y un riesgo para la seguridad del paciente.
3. Los profesionales en enfermería deben garantizar que las labores delegadas a los auxiliares se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, promoviendo la correcta delimitación de funciones.



Fiscalía

6 de marzo de 2025
CECR-FISC-CT-017-2025
Página 4 de 4

QUINTO. REFERENCIAS

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S.
- Criterio sobre la realización de procedimientos técnicos por parte de Enfermería, San José, Costa Rica. 27 de diciembre de 2022 CECR-FISC-CT-005-2022

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA



Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.

Fiscal

Elaborado por: Dr. Jason Castillo González
Revisado por: Lic. Óscar López Hernández
sgd

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr